Rawson, 23 de septiembre de 2021

------**VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **“Recurso de Queja en autos: "C., J. I. c/ D. L. M., M. A. y OTROS s/ ACCION REIVINDICATORIA" (Expte. N° 115/20)** (Expte. N° 25391 - 2021)”----------

- **DE LOS QUE RESULTA**:----------

------ El actor, J. I. C., interpuso a hojas 40/44 vta. recurso de queja contra la resolución interlocutoria Nº 26/2021 de la Sala A de la Cámara de Apelaciones de Trelew, que declaró inadmisible el recurso de casación contra la Sentencia Definitiva Nº 11/2021, modificatoria de lo decidido por el juez de origen.------

------ Sostuvo que se trató de una mala denegación del recurso porque las juezas no leyeron los expedientes y decidieron por conjeturas, sin apoyo en ninguna prueba, salvo los dichos de los demandados que habían sido declarados en rebeldía y recién se presentaron a apelar con defensas no propuestas al juez de la instancia anterior.----------

------ Admitió que las cuestiones de hecho y prueba no son revisables en casación, pero consideró que correspondía apartarse de esa regla cuando se configura la arbitrariedad, como en este caso, en que el fallo se asentó en las manifestaciones de los accionados y se les otorgó valor probatorio.----------

------ Concretamente se quejó porque las juezas decidieron su falta de legitimación para reivindicar debido a que su antecesor en el título se había desprendido voluntariamente de la posesión antes de venderle la propiedad, cuestión que surgió de los boletos de compraventa incorporados en un expediente adjunto. Al respecto, arguyó que no existió ninguna cláusula en esos boletos que dijera eso, por lo tanto -a su entender- fue solo una simple conjetura o presunción de las magistradas.---------- ----------

------ Insistió en que las camaristas llegaron a esa conclusión sin leer los boletos ni verificar si existía razón o no en las argumentaciones de los demandados. Afirmó que con esa decisión arbitraria se violó su derecho de propiedad.----------

------ En su segundo agravio, el quejoso denunció que las magistradas decidieron sobre una defensa no propuesta al juez de primera instancia, como es el desprendimiento voluntario de la posesión, violentando el artículo 280 del código adjetivo. Finalmente, se quejó porque se le endilgó no haber ofrecido como prueba el expediente que contenía los boletos mencionados.--

------ En resumen, aseveró que se trató de un supuesto de extrema gravedad, con apartamiento total de las pruebas, violatorio de su derecho de propiedad, irrazonable e inconstitucional.----------

-- ------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ **I**. A modo de introducción, se recuerda que esta vía recursiva implica un pedido de revisión al juicio de admisibilidad previo que efectuó la Cámara. Esta tarea se realizará con estrictez, pues se trata de una presentación formal y la carga impugnatoria se afina y se hace más calificada en la senda extraordinaria (STJCh., SI N° 76/SRE/2012, N° 58; 72/SRE/2013 y N° 41/SRE/2014 entre otras).----------

------ **I. 1.** Siguiendo el orden del reglamento, se advierte el cumplimiento de lo referido al lugar y tiempo de la interposición (art. 302 del CPCC) y las reglas 4°, 5° y 7° de la Acordada N° 3821/09, que establecen los requisitos de extensión, la carátula y las copias de ley. ----------

------- **II**. No obstante, la presentación directa debe ser rechazada porque adolece de una falla insalvable, como es la falta de fundamentación y de crítica eficiente.----------

------ Debe recordarse que la principal carga a satisfacer por el recurrente es la demostración del error en la denegatoria del recurso extraordinario y para ello

debe refutar de manera principal, directa, frontal y suficiente el auto denegatorio, haciéndose cargo de todas las razones expuestas en él, realizando una crítica concreta, prolija y circunstanciada de las razones en que se apoya ese proveído (Rosales Cuello, Ramiro. *Algunos aspectos del recurso de queja en la doctrina de la Corte Federal*. Rubinzal-Culzoni Editores, Revista de Derecho Procesal, 2011-1, p. 209; y STJCh, SI N° 69/SRE/98; 36/SRE/02; 17/SRE/04; 69/SRE/08, entre otras).----------

------ **II. 1.** Por ese camino, en las hojas 41 vta. y 42, el recurrente identifica y enumera correctamente cada una de las razones dadas para rechazar la casación, sin embargo su faena resulta fallida porque no las ataca ni las cuestiona. Por el contrario, previo a desarrollar sus fundamentos, desliza su crítica a la labor de las juezas insistiendo en que se basaron en conjeturas porque no leyeron los expedientes.----------

------ Continúa su impugnación admitiendo que generalmente las custiones de hecho y prueba no son revisables en casación, pero que corresponde apartarse de esa regla sobre la base de la doctrina de la arbitrariedad (h. 42 y vta.).-------

------ A su entender, la arbitrariedad se configuraría porque las juezas habrían llegado a la decisión principal -respecto de su falta de legitimación- por una simple conjetura o presunción. Enfatiza que no existe ninguna constancia en el expediente que se refiera a la entrega de la posesión y que si fallaron del modo en que lo hicieron fue porque no leyeron el expediente.----------

------ En primer lugar, le asiste razón al quejoso en cuanto refiere a que, por regla, las cuestiones de hecho y prueba resultan ajenas al recurso extraordinario y su tratamiento en esta instancia solo puede ser admitido cuando se observe una decisión arbitraria o absurda que permita la excepción.----------

------ También hay que recordar que como toda excepción, debe efectuarse con carácter restrictivo y es tarea del recurrente demostrar nítidamente que los jueces incurrieron en arbitrariedad. Pero ello no ocurrió en esta queja, y del

mismo modo que en la casación, el presentante no consiguió delinear la arbitrariedad ni la singularidad que habilite su atención en esta vía.----------

------ En efecto, el actor sostiene que el fallo se apoya en los dichos de los demandados, y para refutarlo, remite al contenido de los boletos de compra venta incluídos en otro expediente que se adjuntó al presente por pedido del juez de origen.----------

------ Resulta evidente la imposibilidad de cotejar esas cuestiones, máxime en el acotado margen de la queja que exige autonomía y autosuficiencia del recurso y veda la posibilidad de remisión a otras constancias de la causa.-------

------ Aún dentro de esos rigurosos límites, si se acude a la sentencia definitiva que analizó en profundidad esta cuestión, puede leerse que la primera votante se refirió a esos contratos en la hoja 7 vta. Además, se impone destacar que tales boletos no fueron el único elemento tenido en cuenta por las juezas en su argumentación.----------

------ Así, tanto la primera votante como la segunda, (h. 9) reconstruyeron el *iter* transitado en base a lo expresado por el propio actor en el escrito de demanda y así lo expusieron en detalle.----------

------ De manera que las bases sobre las que el impugnante estructura este agravio se desvanecen con la lectura de la sentencia que se atacó en casación. El desarrollo de la cuestión sobre la legitimación que hicieron ambas vocales permite inferir un análisis profundo del tema y no se observan fisuras o desvíos en el razonamiento seguido y exteriorizado.----------

----- En términos sencillos, el actor no consiguió delinear la arbitrariedad que denunció, por lo tanto se impone desestimar el tratamiento de la cuestión en esta vía excepcional.----------

------ Es que, como hemos señalado incansablemente, para que esta proceda se requiere un apartamiento inequívoco de la solución normativa prevista para el caso o una absoluta carencia de fundamentación (SI N° 72/89, 58, 96, 176, 223/92) “es de carácter estrictamente excepcional y no autoriza la sustitución del criterio de los jueces de la causa en la interpretación de las normas y preceptos comunes, ni en la apreciación y valoración de los hechos y pruebas del proceso” (STJCh, SI N° 124, 200, 211/91; 137/93; 49/SRE/97, 85/SRE/98, 45/SRE/06, 125/SRE/07, 13/SRE/08 y 31/SRE/08 y SD N° 17/94, 08/SRE/04, 09 y 16/SRE/06, entre otras muchas más).----------

------ **II. 2.** En el segundo agravio expone que se decidió sobre una defensa no propuesta al juez de primera instancia, como fue el desprendimiento voluntario de la posesión, violentando palmariamente el artículo 280 CPCC. Sobre este aspecto no presenta ningún fundamento, simplemente un enunciado, lo que impide a este tribunal la formación de un juicio al respecto. Por eso, también debe desestimarse.----------

------ **II. 3**. El último agravio expresa que cuando intentó demostrar, en base a los dos boletos de compraventa, que no había existido entrega de la posesión, en la sentencia denegatoria le endilgaron que el expediente en el que constaban no fue ofrecido como prueba en primera instancia. A modo de ataque señala que ese expediente fue pedido de oficio por el juez de grado, que lo agregó por cuerda al principal por un tiempo y lo tuvo en cuenta al momento de decidir.—

------ Lo cierto es que si bien ese expediente formó parte del plafón fáctico, lo fue solo en préstamo y para el momento del análisis de la prueba en la instancia de origen. De ahí surgiría el señalamiento en el fallo atacado sobre lo impropio de introducir prueba no ofrecida en la etapa oportuna con la pretensión de cambiar la base fáctica. Ello, sin perjuicio de que la Cámara dio tratamiento al tema, tal como se expresó en el apartado anterior.----------

------ **II. 4.** Finalmente, a modo de resumen, el quejoso enumera una serie de irregularidades en el fallo denegatorio que lo transformarían en un

pronunciamiento irrazonable, inconstitucional, en suma, arbitrario. Pero se trata de un mero listado sin ningún desarrollo argumental, lo que lo deja solo en el terreno de las opiniones. Así, señala que se basó en pruebas que no constan en autos –pero no aclara cuáles son esas pruebas; que se violentaron normas constitucionales, que no identifica; y que se construyó un andamiaje jurídico por conjeturas.----------

------ Todo ello con el fin de demostrar que sus argumentaciones no fueron una simple discrepancia con el criterio utilizado por las sentenciantes, lo que a tenor de lo analizado hasta este punto, no consiguió.---------- -----

------ Entonces, resulta evidente que la crítica no resultó eficaz para conmover los argumentos del fallo en crisis y que toda la actividad desplegada se limitó a manifestar su posición, pero no alcanzó para demostrar el desvío en la estructura lógica del resolutorio impugnado. Como hemos afirmado desde antaño, la crítica debe ser concreta, clara, directa, precisa y fundamentada, para ser considerada como tal, y además, debe estar dirigida contra todos y cada uno de los puntos dirimentes del fallo apelado.----------

------ En definitiva, resta decir que ya sea por el ataque ineficaz en unos o directamente por falta de embate en otros, los puntos basales del decisorio atacado continúan indemnes en esta etapa, lo que deriva en un incumplimiento de la regla 6° de la Acordada 3821/09, que exige la refutación de todos los fundamentos dirimentes de la sentencia impugnada.----------

------ **III**.- Conforme a lo expuesto, en concordancia con la regla Nº 11 del Ac. Nº 3821/09 STJCH, la queja se declarará inadmisible sin que corresponda regular honorarios, de conformidad con lo normado por el art. 3 de la Ley Arancelaria vigente. ----------
----- Por ello, el Superior Tribunal de Justicia:----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ **1°) DECLARAR INADMISIBLE** el recurso de queja de hojas 40/44 vta., interpuesto por la parte actora, sin regular honorarios.----------

------ **2º) REGÍSTRESE**, notifíquese, y oportunamente, por Secretaría remítanse estos actuados a la Sala A de la Cámara de Apelaciones de Trelew para que los envíe al Juzgado de origen a sus efectos.----------

------ La presente resolución es dictada por dos miembros del Tribunal por haberse logrado la mayoría y encontrarse en uso de licencia el Dr. Alejandro J. Panizzi.----------

Fdo. digitalmente por el Dr. Heraldo Enrique Fiordelisi y en forma ológrafa por el Dr. Mario Vivas.